



Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 septiembre de 2021
Publicado en el BOP

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL. ORDENANZA FISCAL

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de los servicios de tanatorio y crematorio, que se regirán por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios prestados por la empresa concesionaria del mismo.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA PRECIO PUBLICO.

PRECIO PUBLICO	
	Importe €
Sala Tanatorio	520,07
Libro firmas	20,61
Finalización servicio	93,14
Conservación cámara/día	131,39
Acondicionamiento cadáver	164,24
Utilización Sala autopsia	186,13
Utilización capilla	27,60
Utilización capilla y acondicionamiento	109,51
Utilización capilla, acondicionamiento, con sacerdote	164,24
Incineración	273,73
Incineración fuera de horario	306,55
Urna	32,85
Verificación de la incineración	6,57

Los precios públicos anteriores se verán incrementados por los impuestos indirectos que procedan, en su caso.

Las cuantías de los precios públicos serán objeto de revisión previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, derivada de la aplicación del Índice de Precios al Consumo General de ámbito nacional correspondiente a los últimos doce meses desde la firma del contrato, si durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario solicitase del Ayuntamiento la revisión de las mismas.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.

- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace por la solicitud de prestación del servicio.





ARTÍCULO 5.- GESTIÓN.

- El pago de dicho precio público se efectuará en régimen de **autoliquidación**. El obligado al pago practicará autoliquidación en el impreso habilitado al efecto, cuyo pago deberá efectuarse previamente a la prestación del mismo, en la Entidad colaboradora autorizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de policía sanitaria mortuoria municipal, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y Decreto 33/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

